



Resolución Administrativa **N° 081-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**

CUT N° 26132-2021

Trujillo, 29 de mayo de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 26132-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, por **Julio César Lázaro Alfaro**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual” y “son requisitos para obtener un permiso de uso del agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, el administrado **Julio César Lázaro Alfaro**, solicitó otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Las Antenas-Parte”, sin unidad catastral, ubicado en el sector Mochalito Alto, distrito de Poroto, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Notificación N° 004-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO; la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, formuló observaciones a la solicitud del recurrente, las cuales fueron notificadas con fecha 08-05-2021 como es de verse en el cargo obrante en el expediente administrativo;



Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 064-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL, de fecha 27-05-2021, en el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por Julio César Lázaro Alfaro, por motivo que no alcanzó la documentación con la cual subsane las observaciones;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **Julio César Lázaro Alfaro**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Las Antenas-Parte”, de 0.0940 ha., ubicado en el sector Mochalito Alto, distrito de Poroto, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución administrativa a **Julio César Lázaro Alfaro** y disponer la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe., conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ing. LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR
Administrador
ALA Moche-Virú-Chao
Autoridad Nacional del Agua